



Juzgado de Instrucción nº 2
Tarragona

Previas 1810/2018 C

IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE TARRAGONA	
RECEPCIÓ	NOTIFACIÓ
- 1 DIC 2025	- 2 DIC 2025
Article 151.2	
L.E.C. 3/2000	

PROVIDENCIA

Magistrado Juez D./Dña Rubén Rus Vela

En Tarragona, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

Dada cuenta; del escrito del Ministerio Fiscal, Fiscalía especial contra la corrupción y la criminalidad organizada, a través de correo electrónico con sello de salida 21/11/2025, e informando sobre todos los recursos interpuestos por las partes personadas en las presentes diligencias, únase a la principal, déjese testimonio en cada una de las piezas separadas abiertas por dichos recursos y notifíquese.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Lo acuerda, manda y firma S.S^a;





FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Diligencias Previas 1810/2018

Juzgado de Instrucción nº 2 de Tarragona

FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

21 NOV 2025

SALIDA

R. GRAL 1926

AL JUZGADO

El Fiscal, en virtud del traslado conferido de los escritos presentados por las representaciones procesales de los investigados que interponen nuevos recursos de apelación o se están adhiriendo a los recursos de reforma y apelación interpuestos por otros investigados, contra los autos del Instructor que incoaron diligencias por el hallazgo casual y acordaron el secreto de actuaciones y sus prórrogas o cuestionan la competencia territorial u objetiva del mismo, bien planteando la Declinatoria ante el mismo Instructor o interponiendo recurso de apelación, procede a informar en el siguiente sentido:

Primero. - El Magistrado Instructor dictó auto de 19/06/2025 levantando el secreto de actuaciones, notificado a todas las partes personadas y a los investigados. Dicho auto no solo recoge en un relato pormenorizado y detallado el inicio de las actuaciones y los hechos conocidos tras el análisis de la prueba recabada, sino que identifica a los responsables, determinados tras el análisis de los correos intervenidos y del material en formato papel y digital entregado por el Ministerio de Hacienda (en lo sucesivo MH), la Agencia Tributaria (en adelante AEAT) y la Dirección General de Tributos (en adelante DGT).

Además, téngase en cuenta que el Magistrado Instructor, habiendo ya dictado en la causa el auto de 16/12/2021 de imputaciones, no se limitó en este nuevo auto a remitirse al ya dictado, sino que valorando el avance y resultado de la investigación en curso, concreta de forma específica la participación de cada investigado, con las evidencias e indicios que la revelan.

Segundo. - Levantado el secreto de actuaciones por auto de 19/06/2025, el Magistrado Instructor ha venido dando traslado a las partes personadas de los tomos que contienen todas las actuaciones, y acogiendo las peticiones de suspensión de plazos procesales para recurrir, a los efectos de garantizar el derecho de defensa de cada una de ellas.

Tercero. - El Magistrado Instructor, garantizando el derecho de defensa de las partes, para permitir que se instruyan de las actuaciones, no ha fijado todavía fecha para la declaración de los investigados, quienes podrán aportar antes de



su declaración, o en el acto de la misma, toda aquella prueba que tengan por conveniente.

Cuarto. - RATIFICAMOS LOS ESCRITOS DEL MINISTERIO FISCAL QUE CONTESTAN LOS RECURSOS DE LAS DEFENSAS Y NOS ADHERIMOS A LOS ESCRITOS DE ADADE Y ASOCIACIÓN DEFENSA INTEGRAL VÍCTIMAS DELITO ESPECIALIZADA

La constante y casi unánime petición de todas las defensas es la declaración de nulidad de todo lo actuado por la causación de una indefensión que no justifican, ni concretan. También rechazan la competencia territorial u objetiva del Magistrado Instructor por considerar, en líneas generales y buscando de nuevo la pretendida nulidad de actuaciones, su arbitrariedad al asumir la Instrucción del asunto.

Algunas defensas, llegando más lejos, quieren hacer valer la pretendida arbitrariedad del Magistrado Instructor en su interés por asumir una causa que consideran de notorio cariz político¹ y especial relevancia mediática afirmando "decidió atribuirse el conocimiento de unos hechos, evidentemente de notorio cariz político y especial relevancia mediática". Otros afirman², sin rubor alguno, de la existencia de "anomalías" procesales "*sobradamente conocidas que revelan el especial interés del Ilmo. Instructor en alejar el procedimiento de terceras personas por todos los medios*" (la negrita es nuestra).

Sin perjuicio de que contestaremos a estas afirmaciones en el apartado correspondiente a estos escritos, solo dejar sentado que, aunque entendemos que importune a las defensas el resultado de la investigación practicada en la causa, pese a su complejidad y circunstancias, tal y como venimos informando en los escritos presentados las actuaciones han seguido un escrupuloso y exquisito comportamiento para respetar, como no puede ser de otra forma, tanto las normas procesales como los derechos de los investigados, evitando injerencias y daños colaterales.

¹ Escrito de 8/10/2025 presentado por la representación procesal de los investigados Rogelio Menéndez y Santiago Menéndez de adhesión a la Cuestión de Competencia Territorial por Declinatoria interpuesta por Vicente TUTOR y GLOBAL AFTELI.

² Escrito de 22/09/2025 presentado por la representación procesal de los investigados Teresa RASERO, Patrick JOZON y Jorge PEDREZUELA interesando la nulidad de la totalidad de actuaciones interponiendo recurso de apelación contra el auto de 2/08/2018, por vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Además, es necesario dejar claro y sentado desde este momento, que determinados correos electrónicos intervenidos en las DP 220/2017 que se tramitaban en Tarragona contra empresas gasistas que tenían en este municipio su sede, lo que revelaban no eran hechos de marcado cariz político, sino actuaciones graves de corrupción realizadas desde Tarragona, que no entienden de ideología política alguna.

Y, en cuanto a los terceros a los que se dice se quiso sustraer el procedimiento, preferimos que sea el recurrente correspondiente quien de razón de quienes fuesen estos terceros y qué devenir de la causa se buscaba, si llegaba la misma al conocimiento de los mismos.

Como hemos adelantado, los autos recurridos son los concernientes al:

- Hallazgo casual e incoación de las DP 1810/2018.
- Secreto de actuaciones.
- Falta de competencia objetiva y territorial del Instructor.

Como son muchos los escritos presentados por las partes, adhiriéndose a los recursos interpuestos por otros investigados para, utilizando el mismo escrito de adhesión, introducir alegaciones nuevas y alegar sobre motivos distintos al adherido, interesamos, en aras de obtener una resolución unitaria, que la Sala tenga como particulares de cada uno de estos recursos los escritos del Ministerio Fiscal y todos los presentados por las partes, una vez concluya el plazo concedido a las defensas para recurrir.

Para ello, y sin perjuicio de realizar pequeñas matizaciones en alguno de los recursos/adhesiones de las defensas por considerarlo conveniente, desde este momento nos ratificamos en los escritos presentados por el Ministerio Fiscal en los que se contesta de contrario todos los motivos alegados y repetidos por las defensas buscando la nulidad y archivo de la causa. Además nos adherimos a los escritos presentados impugnando aquellos recursos por ADADE y por la Representación Procesal de la ASOCIACIÓN DEFENSA INTEGRAL VÍCTIMAS DELITO ESPECIALIZADA.

A) Respecto de los escritos presentados por el Ministerio Fiscal son los siguientes:

- Escrito del Ministerio Fiscal de 1/08/2025 (RG 1397) de impugnación del RECURSO DE APELACIÓN contra los Autos de 20/07/2018 dictado en las DP



220/2018 y 02/08/2018, por hallazgo casual e incoación DP 1810/2018, interpuesto por la Representación Procesal de EQUIPO ECONÓMICO SL (en lo sucesivo EQUIPO ECONÓMICO).

- Escrito del Ministerio Fiscal de 24/09/2025 (RG 1533) de impugnación del RECURSO DE APELACIÓN contra los Autos de 02/08/2018 y 28/04/2020 interpuesto por la Representación Procesal de Manuel Vicente TUTOR y Global Asesoramiento Financiero Tributario Económico Legal e Internacional S.L (en lo sucesivo GLOBAL AFTELI) por considerar que ambas resoluciones resultan contrarias a derecho por vulneración de derechos fundamentales de sus representados con la consiguiente nulidad de actuaciones.
- Escrito del Ministerio Fiscal de 2/10/2025 (RG 1581) de impugnación del RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto de 02/08/2018 que declaró el secreto de las actuaciones y contra los autos sucesivos que fueron prorrogando mensualmente dicho secreto, interpuesto por la Representación Procesal de Manuel Vicente TUTOR y GLOBAL AFTELI.
- Escrito del Ministerio Fiscal de 7/10/2025 (RG 1600) de impugnación del RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto de 02/08/2018 que declaró el secreto de las actuaciones y contra los autos sucesivos que fueron prorrogando mensualmente dicho secreto, interpuesto por la Representación Procesal de Oscar DEL AMO GALÁN.
- Escrito del Ministerio Fiscal de 21/10/2025 (RG 1711) interesando la desestimación de la Cuestión de Competencia Territorial por Declinatoria interpuesto por Manuel Vicente TUTOR y GLOBAL AFTELI.
- Escrito del Ministerio Fiscal de 22/10/2025 (RG 1712) de impugnación del RECURSO DE APELACIÓN contra los autos de 20/07/2018 y 02/08/2018, que acuerdan incoación DP por hallazgo casual y secreto y los autos de prórroga del secreto de actuaciones y falta de competencia objetiva y territorial interpuesto por la Representación Procesal de Miguel FERRE NAVARRETE y Felipe Vicente MARTÍNEZ RICO.

B) En lo relativo a escritos presentados por la acusación popular o acusaciones particulares:

- Respecto de los escritos de la Acusación Popular que impugnan los recursos interpuestos contra los autos de incoación de DP por hallazgo casual y



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

declarando el secreto y sus prórrogas, así como impugnando las cuestiones y recursos sobre la competencia objetiva o territorial, nos adherimos a lo manifestado en los mismos.

- Nos instruimos de los **escritos de 30/09/2025 y 6 y 8/10/2025** presentados por la Representación Procesal de la **ASOCIACIÓN DEFENSA INTEGRAL VÍCTIMAS DELITO ESPECIALIZADA** impugnando la cuestión de competencia y los recursos de apelación interpuestos por las defensas contra los autos del hallazgo casual e incoación de DP, secreto y sus prórrogas, para adherimos a lo manifestado en los mismos.

Quinto. - CONTESTACIÓN A LOS ESCRITOS DE ADHESIÓN O DE APELACIÓN PRESENTADOS POR LAS DEFENSAS

1. Respecto de la adhesión de 2/10/2025 de la representación procesal de los investigados **Ricardo MARTÍNEZ RICO** y **Francisco de Asís PIEDRAS CAMACHO** al recurso interpuesto por Óscar DEL AMO sobre la falta de competencia territorial solo hacer constar, ampliando lo que ya veníamos informando en los escritos que hemos ratificado, que, en su caso, el delito más grave sería el de malversación y no el de cohecho como se hace constar en el párrafo 28, ya que la distracción de fondos públicos se habría cometido en territorio catalán y, específicamente, entre otros, en el municipio de Tarragona.

2. En lo referente a la adhesión por escrito de 8/10/2025 presentado por la representación procesal de los investigados **Rogelio Menéndez y Santiago Menéndez** a la Cuestión de Competencia Territorial por Declinatoria interpuesta por Vicente TUTOR y GLOBAL AFTELI, quienes, además, presentaron escrito de apelación de fecha 8/09/2025 en el que planteaban la ausencia de competencia del Juzgado para el conocimiento e instrucción de la causa, reiteramos la ratificación que realizábamos de nuestros escritos contestando todos aquellos escritos.

No obstante hacer constar que, nos llama de nuevo la atención, que parece que la única finalidad que se persiga con la presentación de ingentes escritos y recursos por las partes no sea la averiguación de la verdad, la petición de diligencias para práctica de prueba de descargo, etc. sino conseguir la nulidad de unas actuaciones practicadas con total profesionalidad y respeto a los principios procesales y constitucionales.



Y decimos esto porque, sirva de ejemplo, como ha sucedido en otros alegatos de las partes, se critica el hecho de que el Cuerpo Policial de Mossos de las DP 220/2017 realizase una concreción de indicios sobre la posible comisión de nuevos hechos delictivos para informar del hallazgo casual al Magistrado Instructor pero, a la vez, también se utiliza como motivo de impugnación del auto³ que acordó incoar las diligencia previas, que no se especificase cuáles serían los nuevos hechos o con qué apriorísticos indicios se contaría para tal presunción, siendo así que se contaba como noticia criminis con aquellos indicios puestos de manifiesto por la Policía Judicial.

Complementarias manifestaciones a nuestros escritos debemos hacer también en lo referente al alegato realizado por la defensa en su página 12 bajo la justificación de que se realiza "con todos los respetos y en estrictos términos de defensa" relativo a que el "Juzgado Instructor", entendemos Magistrado Instructor, "decidió atribuirse el conocimiento de unos hechos, evidentemente de notorio cariz político y especial relevancia mediática" dejando entrever que fue este el motivo de aceptar su competencia. Y ello porque, como adelantábamos, determinados correos electrónicos intervenidos en las DP 220/2017 que se tramitaban en Tarragona contra empresas gasistas que tenían en este municipio su sede, lo que revelaban no eran hechos de marcado cariz político, sino actuaciones graves de corrupción, que ya hemos afirmado que no entienden de ideología política alguna.

Se tacha de procedimiento inquisitorial realizado a espaldas de las partes manifestando que "no han podido proponer prueba alguna, ni ser informados de los hechos supuestamente delictivos que se les atribuyen, ni ser oídos sobre su versión de los mismos, ni hacer valer los recursos..." cuando se les ha dado traslado de todas las actuaciones, se les han notificado autos de imputaciones ajustados a derecho, se les están respetando plazos procesales para recurrir y, contrariamente a lo que se dice pretender, no han solicitado ningún tipo de diligencia pese al tiempo ya transcurrido desde el levantamiento del secreto.

3. Respecto de los escritos de 26/09/2025, 25/09/2025 y 26/09/2025 de adhesión presentados por la representación procesal de Diego MARTÍN ABRIL a la cuestión de competencia territorial interpuesta por la representación de Vicente TUTOR y a los recursos de apelación damos por ratificados nuestros escritos que contestan a estas impugnaciones.

³ Pág. 4 del escrito de 8/10/2025 de adhesión de la representación procesal de los investigados Rogelio Menéndez y Santiago Menéndez a la Cuestión de Competencia Territorial por Declinatoria



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

4. En lo relativo a los escritos de 25/09/2025 presentados por la representación procesal de **CARBUROS METÁLICOS SL** de adhesión al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Miguel FERRÉ y Felipe MARTÍNEZ RICO y al presentado por Oscar DEL AMO damos por ratificados nuestros escritos que contestan estos recursos.

5. El escrito de 26/09/2025 presentado por la representación procesal de **MESSER IBÉRICA DE GASES SAU** de adhesión al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Vicente TURTOR y GLOBAL AFTELI debe también desestimarse dando por ratificado nuestro escrito que contesta este recurso.

Solo añadir, para dar respuesta a lo alegado por el recurrente sobre los registros practicados el 14/2/2019 en las DP 220/2017, en la sede de las empresas gasistas MESSER y CARBUROS, que la documentación incautada obedecía los dictados del auto habilitante ya que era necesaria para avanzar en el esclarecimiento de los hechos investigados en aquellas diligencias.

El mismo recorte/imagen que inserta el recurrente a su escrito de adhesión hace prueba de ello ya que recoge: “*aunque se desconoce su contenido con concreción, podría tener relación con los hechos investigados a lo largo de esta causa*”.

Si la Policía Judicial de las DP 1810/2018 hubiese ido buscando dicha información, hubiese interesado en el seno de estas diligencias esos mismos registros.

Además, valórese por la Sala que la información que proporcionaba la documentación intervenida no se trató como hallazgo casual ni se desglosó de la causa principal, sino simplemente se aportó un testimonio por su interés también para la misma.

Téngase en cuenta también los hechos que se investigaban en las DP 220/2017, aunque no tenemos testimonio íntegro de las mismas, y relacionese con que las reformas tramitadas de favor y bajo precio exigían el cumplimiento de determinados requisitos por las empresas gasistas, que indiciariamente alguna de ellas no cumplía. Los propios correos analizados entregados por el MH, DGT y AEAT, evidencian el interés de sus directivos porque en el



Reglamento de la Ley de Impuestos Especiales modificada no se exige una justificación del cumplimiento de aquellos requisitos.

6. Respecto de los escritos presentados por la representación procesal de EQUIPO ECONÓMICO:

6.1 Escrito de 22/09/2025 presentado por la representación procesal de EQUIPO ECONÓMICO de adhesión a la Declinatoria interpuesta por la representación procesal de Vicente TUTOR y GLOBAL AFTELI debe también desestimarse, dando por ratificado nuestro escrito que contesta esta cuestión de competencia. Precisamente acogemos las referencias del recurrente relativas a la existencia de reuniones y contactos entre los investigados, aunque para apoyar lo que ya explicábamos contestando la Declinatoria sobre que muchos de dichos contactos y reuniones tuvieron lugar en Tarragona.

En lo relativo a la competencia de Mossos para intervenir como Policía Judicial son aplicables los mismos preceptos de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y del Estatuto de Autonomía de Cataluña que cita el recurrente. Todos estos preceptos legitiman la intervención de Mossos D'Esquadra como Policía Judicial, tal y como han venido actuando en la causa seguida ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tarragona; le permiten ejercer la investigación criminal, que no se pone en duda; y actuar fuera de la comunidad autónoma de Cataluña en colaboración con la Guardia Civil, como así ha ocurrido cuando las diligencias de investigación se llevaron a cabo en Madrid, que lo fue para la práctica de los requerimientos de documentación al Ministerio de Hacienda, AEAT y Dirección General de Tributos.

6.2 Escrito de 24/09/2025 presentado por la representación procesal de EQUIPO ECONÓMICO de adhesión al recurso de apelación presentado por la representación procesal del investigado Oscar DEL AMO GALÁN frente al auto de 2/08/2025 que acordó el secreto y los sucesivos autos que lo prorrogaron. Interesamos su desestimación por los mismos argumentos que recogíamos en nuestro escrito contestando dicho recurso y en escritos contestando recursos de otras partes contra el secreto de actuaciones.

Reiterar lo que venimos informando, el recurrente también realiza una lectura parcial de las sentencias del TS y TC y Directiva que cita, ya que todas ellas dejan sentado que puede denegarse el acceso a la causa si su conocimiento puede perjudicar una investigación en curso. La propia Directiva 2012/13/UE, citada por muchas de las partes recurrentes, deja claro en su art. 7.4 que: "...



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

podrá denegarse el acceso a determinados materiales (...) si la denegación es estrictamente necesaria para defender un interés público importante, como en los casos en que se corre el riesgo de perjudicar una investigación en curso (...).

En cuanto a las SSTS y SSTC mencionadas en el apartado 42 del escrito dejan claro que el perjuicio causado debe ser “real y efectivo” para los intereses del afectado y que la indefensión debe resultar “real y efectiva”, puntuizando los Altos Tribunales en las propias sentencias citadas por el recurrente: “que no toda irregularidad o infracción procesal comporta automáticamente la existencia de una situación de indefensión con relevancia constitucional, pues la indefensión constitucionalmente relevante requiere además que el incumplimiento de la norma procesal haya impedido al recurrente llevar a cabo de manera adecuada su defensa, con posibilidad, por tanto de realizar las alegaciones que convinieran a su derecho y proponer los medios de prueba que resultarán precisos”.

Y esto es precisamente lo que no ha sucedido en esta causa, como venimos repitiendo, donde las partes están pudiendo recurrir las resoluciones dictadas, instruirse convenientemente de lo actuado, proponer pruebas.

Mención especial merece el alegato del recurrente obrante al párrafo 17 de su escrito ya que también lo utilizan otras partes. Así, se menciona uno de los párrafos del auto 923/2022 de 16 de diciembre dictado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Tarragona que, desestimando el recurso contra el secreto de actuaciones interpuesto por el Teniente Fiscal de la Fiscalía Contra la Corrupción recogía, citamos literal: “*Lo dicho ahora por la Sala sin perjuicio de lo que proceda en el trámite del artículo 786 LECr y de poner de manifiesto que el control de la necesidad o no del secreto suele revelarse a posteriori, una vez alzado este, pues sólo entonces es posible comprobar si era o no útil y/o necesario para indagar sobre la naturaleza del hecho y las posibles responsabilidades de los investigados*”.

Pues bien, el estudio de las actuaciones practicadas confirma la utilidad de aquel secreto y su necesidad, por la importancia que el análisis de la documentación y correos requeridos al MH, AEAT y DGT ha tenido para avanzar en el esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus partícipes.

Los informes de Mossos D'Esquadra y de la Unidad de Apoyo a la Fiscalía de la AEAT constatan la indicaria existencia de una organización, los pagos efectuados por las empresas gasistas a EQUIPO ECONÓMICO, previos a cada actuación administrativa de favor, la elaboración del reglamento de la Ley de Impuestos Especiales a la carta de aquellas mercantiles, eliminando los funcionarios intervenientes en la fase administrativa la exigencia, por aquel reglamento, de acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio fiscal, introducido en la reforma legislativa concertada, etc.

Junto a ello valórese las dificultades para obtener la información requerida, precisando su resultado de la reiteración del requerimiento. Además, téngase en cuenta también el dilatado plazo en obtener la documentación de las Entidades Bancarias, al no atender alguna de ellas en todos los términos interesados la petición de cuentas de los investigados.

El esfuerzo probatorio y de análisis realizado explica que el Magistrado Instructor al levantar el secreto haya podido concretar en su auto los hechos investigados y a sus partícipes, con referencia a los elementos probatorios que les incriminan.

Los propios recurrentes reconocen la tediosa labor de investigación que se ha llevado a cabo, al solicitar la suspensión de plazos de hasta de 4 meses.

Contestación específica merece también lo que recoje el recurrente en el apartado 20 intentando justificar la afectación que el secreto ha tenido para su cliente, al considerar que la intervención de los investigados hubiera permitido a estos aportar las alegaciones, explicaciones, documentos o pericia que acreditaran desde el principio de forma incontestable tres hechos que considera que tras la larga instrucción han quedado acreditados:

- a) Que Cristóbal Montoro cesó como consejero y presidente de MONTORO Y ASOCIADOS ASESORES el 10 de abril de 2008, dejando en esa fecha de ser socio, y que la compañía cambio de denominación.
- b) Qué EQUIPO ECONÓMICO desarrolló una actividad de asesoramiento jurídico a las empresas gasistas.
- c) Qué EQUIPO ECONÓMICO, como resulta acreditado en el informe de la guardia civil número 25/2025, jamás pago retribución, comisión o dádiva a



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

autoridad o funcionario alguno, ni ejerció ningún tipo de influencia en los mismos.

Pues bien, al margen de que no compartimos la opinión del recurrente sobre que esos hechos hayan quedado acreditados en la Instrucción sino todo lo contrario, las partes, desde el levantamiento del secreto, pueden realizar las alegaciones y explicaciones que tengan por conveniente y aportar los documentos o pericia que consideren de interés a su derecho de defensa, como venimos argumentando.

Daremos unas breves pinceladas sobre porque no ha quedado acreditado lo que indica el recurrente:

- a) En cuanto al **cambio de denominación de la compañía**, está pendiente la solicitud de escrituras registrales, que también puede aportar, o interesar su petición, el recurrente.
- b) En lo relativo a que EQUIPO ECONÓMICO desarrolló una labor de **asesoramiento jurídico**, la prueba recabada ha evidenciado que no era así.

La investigación ha permitido conocer de dónde salían las redacciones y el trabajo. Los propios correos intervenidos evidencian que toda la información requerida la trabajaba la sociedad ERNST & YOUNG SL y, posteriormente, EQUIPO ECONÓMICO hacía suyo el informe para interceder ante los funcionarios del MH, cobrando por ello.

Así se explica por Mossos d'Esquadra entre otros en su informe 976541/2018 de 24/01/2019⁴ donde, tras analizar los correos intervenidos se hacía constar:

De lo expuesto en los apartados precedentes cabe inferir que, muy probablemente, el trabajo de campo fue realizado por ERNST & YOUNG SL, mientras que EQUIPO ECONÓMICO hizo suyo el informe de la consultora para interceder ante el Ministerio de Hacienda. Hipótesis que podrá verificarse llegado el momento, a través del estudio de los informes presentados por la consultora y la asesora.

También lo puso Mossos D'Esquadra de manifiesto en su informe de 11 de junio de 2019⁵:

⁴ Diligencias 976541/2018 de 24/01/2019, Pág. 4

⁵ Diligencias nº 182302/2019, de 11 de junio de 2019 Pág. 9

En las diligencias 976541/2018 AT UADJUNTA, se incorporaban nuevos correos electrónicos intercambiados entre los representantes de las referidas gasistas y también con miembros de la compañía ERNST & YOUNG (en palabras de Rubén FOLGADO, esta consultora fue la encargada de realizar el estudio de los costes energéticos y su impacto fiscal. Estudio que serviría como base de los informes que EQUIPO ECONÓMICO presentaría al Ministerio de Hacienda).

Y en semejante sentido lo ha venido explicando la Unidad de Apoyo de la AEAT, cuyos miembros, analizando los correos aportados por el MH, AEAT y DGT relativos a la reforma de IAE, en su informe nº 59/2023⁶, de 15 de junio, concluyen que quien realizaba el verdadero trabajo era ERNST & YOUNG limitándose EQUIPO ECONÓMICO a reducirlo y adaptarlo para presentarlo ante el MH.

Es más, tal y como señala el informe de los Mossos d'Esquadra, en su anexo 40, se recoge el Acta correspondiente a la previa reunión que celebró el Grupo de Trabajo Fiscal de la AFGIM, que tuvo lugar a las 10:30 h del 27/09/2017, en las Oficinas de EQUIPO ECONÓMICO en Madrid (Calle Velázquez, nº 28). Dicha acta señala que Manuel V. TUTOR trasladó las dificultades en la tramitación en la LPGE 2018 debido a la situación política acordando sustentar su posición en el anteriormente referido informe de E&Y, eso sí, prescindiendo de otros resultados del informe completo, de lo que pudiera deducirse que los textos remitidos por la AFGIM, que dieron lugar al texto legal finalmente aprobado, se fundaron en dicho informe técnico de E&Y convenientemente "reducido", adaptado a sus pretensiones, por la mercantil EQUIPO ECONOMICO.

c) En cuanto a qué el informe de la guardia civil nº 25/2025 acredite que EQUIPO ECONÓMICO no pagó jamás retribución, comisión o dádiva a autoridad o funcionario alguno, ni ejerció ningún tipo de influencia en los mismos, tampoco es cierto.

En primer lugar, no se puede llegar a la conclusión que alcanza EQUIPO ECONÓMICO porque el informe nº 25 de la Guardia Civil tiene un alcance reducido, como se recoge en el folio 11: "tras efectuar un análisis individualizado de los productos bancarios, se ha constatado que una mayoría significativa de estos carecen de relevancia para la investigación, razón por la cual no ha sido incorporados al cuerpo del presente informe", recogiendo dicho Cuerpo Policial

⁶ Pág. 32 por ej.



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

en su informe solo el análisis efectuado a 10 cuentas de entre las más de 200 que fueron entregadas. Así que ninguna conclusión puede extraerse del mismo.

En segundo lugar, no ha terminado el análisis de las cuentas bancarias aportadas a la causa ya que la Unidad de Apoyo a la Fiscalía de la AEAT ha recibido una encomienda en este sentido del Magistrado Instructor.

También los Cuerpos Policiales que actúan como Policía Judicial deben emitir informe sobre la existencia o no en la causa de determinados datos bancarios que la Fiscalía ha considerado relevante conocer.

En tercer lugar, y con independencia que deba completarse el análisis de cuentas bancarias, ya se sabe que sí que hubo pagos efectuados desde EQUIPO ECONÓMICO a alguno de los funcionarios implicados, como constata por el modelo tributario 190 aportado a la causa. Así, entre otros, dicho modelo revela los pagos efectuados desde EQUIPO ECONÓMICO a Miguel FERRE NAVARRETE durante los años 2008 y 2009 o pagos efectuados a Santiago MENÉNDEZ MENÉNDEZ en los años 2010 y 2011.

En cuanto a la motivación del auto de secreto y de sus prórrogas, ya hemos explicado en nuestro escrito de contestación a los recursos interpuestos en este sentido cual ha sido el devenir de la investigación. También venimos recordando lo que señala Tribunal Supremo sobre la Instrucción, cuando explica que el objeto del proceso penal es de cristalización progresiva. Se dibuja, indica el Alto Tribunal, de una forma incipiente con la denuncia o querella y se va conformando a medida que avanzan las investigaciones, lo que explica, en nuestro caso, que los sucesivos autos de prórroga del secreto dictados por el Magistrado Instructor recojan mayor concreción de hechos a medida que avanzaba la investigación, apoyando esta la necesidad del mantenimiento de tal medida.

Y por último, adentrándonos en el alegato recogido en los **párrafos 65 a 67** del escrito de EQUIPO ECONÓMICO informar a la Sala que se presenta como una intención vacía de contenido, ya que consta publicado en fuentes abiertas⁷ la noticia de la presentación de una denuncia por uno de los socios de aquel despacho denunciando un robo de documentación en las oficinas en enero de

⁷ <https://www.elperiodico.com/es/politica/20250818/caso-montoro-despacho-robo-socio-facturas-hacienda-120434417>



2015. Documentación que no habrían podido presentar, bajo aquella justificación.

6.3 Escrito de 29/09/2025 de adhesión al recurso de apelación presentado por la representación procesal de Miguel FERRE NAVARRETE y Felipe MARTÍNEZ RICO frente a las resoluciones de 20 de julio de 2018, 2 de agosto de 2018, 2 de septiembre de 2018 y frente a los restantes autos de prórroga del secreto de las actuaciones.

Ratificamos lo expuesto en nuestros escritos contestando a ese recurso de apelación, impugnándolo e interesando su desestimación. Destacamos que repite lo que viene indicando en otros escritos ya contestados por el Ministerio Fiscal y realiza una lectura arbitraria de las sentencias que cita en apoyo de los motivos invocados en su adhesión.

7. El escrito de 30/10/2025 presentado por la representación procesal de Miguel FERRE NAVARRETE y Felipe MARTÍNEZ RICO de adhesión al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Ricardo MARTÍNEZ RICO y Francisco de Asís PIEDRAS CAMACHO debe también desestimarse dando por ratificado nuestro escrito que contesta este recurso.

8. Escrito de 22/09/2025 presentado por la representación procesal de los investigados Teresa RASERO, Patrick JOZON y Jorge PEDREZUELA interesando la nulidad de la totalidad de actuaciones interponiendo recurso de apelación contra el auto de 2/08/2018, por vulneración del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley al haberse alterado de forma manifiesta las normas de competencia objetiva y territorial.

Todas las alegaciones y argumentos esgrimidos por el recurrente para acabar interesando la nulidad de todas las actuaciones han sido ya contestadas por el Ministerio Fiscal en sus escritos de 1/08/2025, 24/09/2025, 2/10/2025, 7/10/2025, 21/10/2025 y 22/10/2025. A estos nos remitimos en su integridad.

Solo llamar la atención de la Sala sobre uno de los argumentos utilizados por el recurrente en la página 21 de su escrito, que ya adelantábamos, cuando señala "a todo ello se une otra serie de "anomalías" procesales sobradamente conocidas que revelan el especial interés del Ilmo. Instructor en alejar el procedimiento de terceras personas por todos los medios - incluso respecto de los propios investigados". Pues bien, no alcanzamos a comprender a qué terceras



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

personas se está refiriendo el recurrente, no procediendo que sea la imaginación quien integre la información no revelada.

9. Escrito de 3/11/2025 presentado por la representación procesal de los **investigados Teresa RASERO, Patrick JOZON y Jorge PEDREZUELA** interesando la nulidad de la totalidad de actuaciones interponiendo recurso de apelación contra el auto de 2/08/2018, por el que se decretó el secreto de actuaciones, así como los autos de prórroga de tal secreto.

Todas las alegaciones y argumentos esgrimidos por el recurrente para acabar interesando la nulidad de todas las actuaciones han sido ya contestadas por el Ministerio Fiscal en sus escritos de 1/08/2025, 24/09/2025, 2/10/2025, 7/10/2025, 21/10/2025 y 22/10/2025. A estos nos remitimos en su integridad. Por ello interesamos se desestime el recurso interpuesto.

Curioso nos resulta que representando el recurrente a los **investigados Teresa RASERO, Patrick JOZON y Jorge PEDREZUELA** concluya su *petitum* interesando no solo la nulidad de todo lo actuado, sino el sobreseimiento libre de todos los investigados en la causa, cuando no ha probado que en este momento procesal se de alguno de los supuestos recogidos en el art. 637 LECr. para acordarlo.

10. Escrito de 3/11/2025 presentado por la representación procesal de los **investigados Teresa RASERO, Patrick JOZON y Jorge PEDREZUELA** interesando la nulidad de la totalidad de actuaciones interponiendo recurso de apelación contra los autos de 20/07/2018 y 2/08/2018 y el sobreseimiento libre y archivo respecto de todos los investigados.

Todas las alegaciones y argumentos esgrimidos por el recurrente para acabar interesando la nulidad de todas las actuaciones han sido ya contestadas por el Ministerio Fiscal en sus escritos de 1/08/2025, 24/09/2025, 2/10/2025, 7/10/2025, 21/10/2025 y 22/10/2025. A estos nos remitimos en su integridad. Por ello interesamos se desestime el recurso interpuesto.

Curioso nos resulta de nuevo que representando el recurrente a los **investigados Teresa RASERO, Patrick JOZON y Jorge PEDREZUELA** concluya su *petitum* interesando no solo la nulidad de todo lo actuado, sino el sobreseimiento libre de todos los investigados en la causa, cuando no ha probado que en este momento procesal se de alguno de los supuestos recogidos en el art. 637 LECr. para acordarlo.



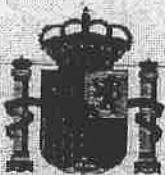
11. Escrito de 4/11/2025 presentado por la representación procesal de los investigados Teresa RASERO, Patrick JOZON y Jorge PEDREZUELA de adhesión al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Rogelio y Santiago MENÉNDEZ MENÉNDEZ contra los autos de 2/08/2018, 16/12/2021 y 19/06/2025 y resoluciones de secreto y prórrogas del mismo. Interesamos su desestimación por los argumentos que esgrimimos en nuestros escritos contestando los motivos de dicho recurso.

12. Escrito de 4/11/2025 presentado por la representación procesal de los investigados Teresa RASERO, Patrick JOZON y Jorge PEDREZUELA de adhesión al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Miguel FERRE NAVARRETE y Felipe MARTÍNEZ RICO contra los autos de 20/07/2018 y 2/08/2018. Interesamos su desestimación por los argumentos que esgrimimos en nuestros escritos contestando los motivos de dicho recurso.

13. Escrito de 16/10/2025 presentado por la representación procesal de Cristóbal MONTORO ROMERO de adhesión a los recursos de apelación de Miguel FERRÉ NAVARRETE y Felipe MARTÍNEZ RICO contra los autos de 20 de julio de 2018, 2 de agosto de 2018 y 2 de septiembre de 2018 y sucesivos de prórroga del secreto; el recurso de apelación interpuesto Manuel de Vicente TUTOR Y GLOBAL AFTELI contra el auto de 2 de agosto de 2018 y sucesivos de prórroga del secreto y auto de 28 de abril de 2020; al recurso de apelación de Rogelio MENÉNDEZ MENÉNDEZ y Santiago MENÉNDEZ MENÉNDEZ frente a los autos de 2 de agosto de 2018 que acuerdan incoación de DP y el secreto de actuaciones y los autos que lo prorrogan; y al recurso de apelación interpuesto por Óscar DEL AMO contra el auto de 2 de agosto de 2018 y sucesivos de prórroga así como a las cuestiones de competencia territorial por declinatoria interpuestas por Óscar DEL AMO y Manuel de Vicente TUTOR.

Ratificamos todo lo expuesto en nuestros escritos contestando a todos esos recursos de apelación y a la cuestión de competencia por Declinatoria, impugnándolos e interesando su desestimación.

14. Escrito de 23/09/2025 presentado por la representación procesal de Rogelio MENÉNDEZ MENÉNDEZ y Santiago MENÉNDEZ MENÉNDEZ adhiriéndose al recurso de apelación interpuesto Manuel de Vicente TUTOR Y GLOBAL AFTELI contra el auto de 2 de agosto de 2018 y auto de 28 de abril de 2020, por hallazgo casual y deducción de testimonio.



FISCALÍA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Ratificamos lo expuesto en nuestros escritos contestando a ese recurso de apelación, impugnándolo e interesando su desestimación.

15. Escrito de 13/10/2025 presentado por la representación procesal de **Ricardo MARTÍNEZ RICO y Francisco de Asís PIEDRAS CAMACHO** interponiendo **recurso de apelación** contra el auto de 12/06/2025 que acuerda interesar de los Cuerpos Policiales de Mossos d'Esquadra y de Guardia Civil y de la Unidad de Apoyo de la AEAT a la Fiscalía Especial que lleven a cabo determinadas diligencias, basándose en el siguiente motivo: Improcedencia de que por parte de los Mossos d'Esquadra se emitan informes de revisión de los atestados de la UCO y manifiesta contravención de lo dispuesto en los artículos 42 y 29 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Reproducimos lo que ya contestábamos al respecto al escrito presentado por la representación procesal de EQUIPO ECONÓMICO de 22/09/2025 de adhesión a la Cuestión de Competencia presentada por Vicente TUTOR y GLOBAL AFTELI. Así, reiteramos que, en lo relativo a la competencia de Mossos d'Esquadra para intervenir como Policía Judicial en una causa, son aplicables los mismos preceptos de la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y del Estatuto de Autonomía de Cataluña que cita el recurrente. Todos esos preceptos legitiman la intervención de Mossos D'Esquadra como Policía Judicial, tal y como han venido actuando en la causa seguida ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tarragona. Además, dicha previsión legal les permite ejercer la investigación criminal, que no se pone en duda, y actuar fuera de la comunidad autónoma de Cataluña en colaboración con la Guardia Civil, como así ha ocurrido cuando las diligencias de investigación se han llevado a cabo en Madrid, que lo fue para la práctica de los requerimientos de documentación al Ministerio de Hacienda, AEAT y Dirección General de Tributos.

Valórese que el recurrente para llegar a considerar que Mossos ha incurrido en lo que llama "un exceso" pida la nulidad de un auto cuya única finalidad es el interesar de Policía Judicial y de la Unidad de Apoyo de la AEAT que lleven a cabo determinadas diligencias solicitadas por la Fiscal, alegando que su pretensión sea la de "prolongar artificialmente" la fase instructora, siendo así que son diligencias necesarias para esclarecer los hechos y determinar a sus partícipes, así como para poder localizar los presuntos activos atesorados de forma ilícita por la trama, para su decomiso.



Nos llama la atención que el recurrente esté impugnando la actuación investigadora de uno de los Cuerpos policiales designado como policía Judicial en favor del otro.

Reiteramos lo que venimos repitiendo sobre la complejidad de la investigación por sus circunstancias.

Por último, hay que recordar que la petición de diligencias a Mossos d'Esquadra lo es a los efectos de que puedan completar sus propios informes emitidos en la causa, como evidencia la lectura del auto recurrido del que aportamos recorte:

Requírase a las unidades de Mossos d'Esquadra y de la Guardia Civil que constan como Policía Judicial en la causa, con remisión de la copia del escrito presentado por el Ministerio Fiscal a fin de que manifiesten si resulta precisa la emisión de mandamientos dirigidos a entidades bancarias, a fin de obtener datos que precisen para completar sus informes.

Por todo ello interesamos la desestimación del recurso y el mantenimiento de la resolución recurrida en todos sus términos.

OTROSI: Interesamos como particulares a elevar a la Sala:

- los autos recurridos
- los recursos a los que se adhieren las partes
- los escritos del Ministerio Fiscal que impugnan los recursos interpuestos
- Los escritos de ADADE y de la ASOCIACIÓN DEFENSA INTEGRAL VÍCTIMAS DELITO ESPECIALIZADA

-Informe del Ministerio Fiscal de 16 de mayo de 2025.

Madrid a 21 de noviembre de 2025

A circular stamp with the text 'FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA' around the perimeter. In the center, there is a handwritten signature that appears to read 'Dña. Carmen María García Cerdá'.